



Resolución Sub Gerencial

Nº 092 -2014-GRA/GRTC-SGTT

El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa;

VISTOS:

El Expediente de Registro Nº 18483 de Fecha 12 de Marzo del 2013, organizado por LILIANA YAÑEZ VILCA, con el que solicita la **anulación e incremento de flota** en el Registro Nacional de Transporte de Mercancías; y.

CONSIDERANDO:

Que, en mérito a los principios del procedimiento administrativo general, la autoridad administrativa en correcta actuación y respecto a la Constitución, la ley, al derecho y dentro de las facultades atribuidas (Principio de Legalidad); por ello ordena la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias (Principio de Impulso de Oficio);

Que, el numeral 16.1 del artículo 16º del Reglamento Nacional de Administración de Transporte Terrestre, aprobado mediante D.S. Nº 017-2009-MTC, señala que: "El acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente reglamento": concordante con el numeral 16.2 que señala "El incumplimiento de estas condiciones determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o, una vez obtenida esta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda;

Que, el mismo cuerpo normativo en el artículo 64º, numeral 64.2 dispone que el administrado podrá solicitar nuevas habilitaciones vehiculares por incremento o sustitución de vehículos y en concordancia con el artículo 65º, numeral 65.2 que establece: "La autoridad competente en su jurisdicción resolverá la solicitud en los plazos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos";

Que, al Administrado con notifica 797-2013, se le hace de conocimiento que en su Ficha RUC en el Sistema RENAT indica **NO HABIDO**, observación efectuada dentro del plazo establecido, que no ha sido subsanada;

Que, estando al informe Nº 001-2014-GRA/GRTC-SGTT-ATI de fecha 08 de Enero del 2014 emitido por el área de transporte interprovincial, así como lo dispone en el D.S. Nº 017-2009-MTC y la ley Nº 27444, ley del procedimiento Administrativo General y en usos de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Presidencial Nº 1110-2013-GRA/PR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de anulación e incremento de flota vehicular del vehículo de placa V3J-864 a nombre de LILIANA YAÑEZ VILCA, conforme a lo expuesto en la Parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO- Encargar al Área de Transporte Interprovincial, la notificación de la presente resolución.

Dada en la Sede de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre del Gobierno Regional – Arequipa a los

20 FEB. 2014

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Ing. Hubén Ricardo Lira Torres
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA